

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por MIGUEL PRIETO contra COOMEVA E.P.S. S.A. RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2017-00277-00.

Por auto del 15 de febrero de 2021, este despacho judicial resolvió ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por MIGUEL PRIETO contra COOMEVA E.P.S. S.A. y en consecuencia dispuso dar por terminado el presente asunto.

Inconforme con lo resuelto, el incidentante insistió en dar trámite al incidente de desacato argumentando que COOMEVA E.P.S. S.A., sigue cobrando cuota moderadora por laboratorios, cita con especialistas y medicamentos.

En atención a lo anterior, en auto de 5 de marzo de 2021 se ordenó oficiar a COOMEVA E.P.S. S.A. para que informara sobre los servicios prestados en salud al actor por los padecimientos cardíacos y de úlceras gastrointestinales, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 1 de diciembre de 2017, y si se le ha venido cobrando por concepto de cuotas moderadoras por dichos servicios.

En respuesta al requerimiento, COOMEVA E.P.S. S.A. informó que le ha brindado al paciente toda la atención médica que necesita para el tratamiento de su patología, como exámenes, terapias, suministro de medicamentos y en general la atención que su caso requiere. En cuanto

al cobro de copagos y cuotas moderadoras afirmó que el accionante no ha tenido problemas con la exoneración de copago y adjunta pantallazo de autorización en cero pesos. También sostiene que la información suministrada puede ser corroborada con el usuario señor Miguel Prieto al número de teléfono 310-321-5981.

En llamada telefónica sostenida con el señor MIGUEL PRIETO al abonado telefónico 3103215981, informó que COOMEVA EPS S.A. le sigue cobrando cuota moderadora por valor de \$2.500 pesos y que no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela.

Bajo ese panorama y habida cuenta que COOMEVA E.P.S. S.A., informó en otrora oportunidad quien es la persona que debe dar cumplimiento al fallo de tutela proferido en el presente asunto, se impone adelantar el trámite incidental correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

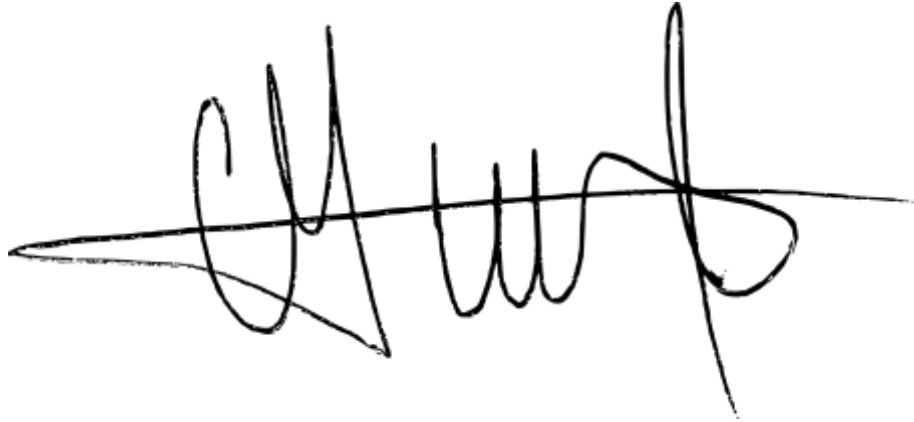
Primero.- ADMITIR el incidente de desacato planteado dentro de la Acción de Tutela instaurado por MIGUEL PRIETO contra COOMEVA E.P.S. S.A.

Segundo.- ORDENAR correr traslado del escrito de incidente de desacato a COOMEVA E.P.S. S.A., representada por HERNÁN DARÍO RODRIGUEZ ORTÍZ C.C. 70.556.988 Gerente Zona Norte en calidad de superior jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela, y CLAUDIA IVONE POLO URREGO C.C. 43.579.076 Directora de Salud Zona Norte, encargada de cumplir los fallos de tutela notificadas antes del 18 de mayo de 2020, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, notifíquese por el medio más idóneo el presente auto. Por Secretaría procédase de conformidad.

Tercero.- REQUERIR igualmente a COOMEVA E.P.S. S.A., representada por HERNÁN DARÍO RODRIGUEZ ORTÍZ Gerente Zona Norte, para que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación a hacer cumplir el fallo de

tutela de 1 de diciembre de 2017 y de ser necesario ordene dar apertura al procedimiento disciplinario a que hubiere lugar contra CLAUDIA IVONE POLO URREGO Directora de Salud Zona Norte, encargada de cumplir los fallos de tutela notificadas antes del 18 de mayo de 2020, por el incumplimiento, so pena de que se le apliquen las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez